

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00469-00 (ejecutivo)

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del CGP, se advierte que son de **mínima cuantía** los asuntos que versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el caso objeto de estudio, se tiene que sumada éstas (capital e intereses) a la fecha de la presentación de la demanda – 28 de agosto de 2020-, lo aquí peticionado asciende a \$10'880.614,92, por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el párrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de mínima cuantía interpuesta por el FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA – FECOOMEVA- en contra de la señora JANETH MARÍA MATTAR BALDOVINO por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **Oficiese.**

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa62c02e7d4b4ee0360aca376acb3efce24dbdf8f18b5411511e42277bb9199

Documento generado en 05/09/2020 08:50:41 a.m.